

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto T – 484

Expediente No.	19001-33-33-006-2018-00057-00
Demandante:	FANNY ROCIO JIMENEZ Y OTROS
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL Y OTRO
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA

En el presente proceso, en el curso de la audiencia inicial, se citó a las partes e intervinientes, a fin de que asistieran a la celebración de la audiencia de pruebas el 1 de octubre de 2020, a las 2:00 P.M.

El apoderado de la parte actora, mediante memorial enviado al correo electrónico del despacho el 30 de septiembre de 2020, solicita se aplase la audiencia de pruebas, citada dentro del proceso de la referencia, exponiendo que hasta la fecha, ha perdido todo contacto con los demandantes, igualmente no ha podido localizar a los declarantes, lo que le ha impedido aportar los correos electrónicos de estos para la respectiva audiencia.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en la audiencia de pruebas calendada para el 1 de octubre de 2020, se tenía programado la recepción de los testigos y la declaración de parte decretada en la audiencia inicial, prueba que no se va poder recaudar, se aceptará la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderada de la parte actora, en consecuencia y de acuerdo a la agenda del despacho, se reprogramará la fecha de celebración de la audiencia de pruebas para el 27 de mayo de 2021, a la UNA Y TREINTA (1:30 P.M) de la tarde, en cuya diligencia se recaudará la prueba documental decretada, se recepcionarán los testimonios de entonces personero l del Municipio de Cajibío FAUSTO ADRIAN CAMPO GUACHETA, los señores (as) NAIDE PECHENE BECOCHE, HAROLD ARMANDO CAMPO y MANUEL JESUS GUACHETA, la declaración de parte de LINER HERNEY GUACHETA GUACHETA, DARIO GUACHETA GUACHETA y ROSALBA GUACHETA GUACHETA y se dispondrá lo pertinente para la siguiente etapa procesal.

En virtud de lo anterior, se requerirá al apoderado de la parte actora, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite ante el despacho la citación efectuada a los testigos NAIDE PECHENE BECOCHE, HAROLD ARMANDO CAMPO y MANUEL JESUS GUACHETA y a los demandantes LINER HERNEY GUACHETA GUACHETA, DARIO GUACHETA GUACHETA y ROSALBA GUACHETA GUACHETA, para que asistan a la audiencia de pruebas que se celebrará el 27 de mayo de 2021, a la UNA Y TREINTA (1:30 P.M) de la tarde, e informe los correos electrónicos de cada uno de ellos. So pena de las sanciones a que haya lugar de acuerdo a la Ley.

Por secretaria del despacho, notifíquesele la presente providencia al Personería a fin de que informe donde puede ser ubicado el señor Personero del Municipio de Cajibío Cauca FAUSTO ADRIAN CAMPO GUACHETA, quien fungió como personero de dicho Municipio , y por conducto de la Personería cíteselo para que concurra a rendir testimonio a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el 27 de mayo de 2021, a la UNA Y TREINTA (1:30 P.M) de la tarde.

Una vez revisado el expediente, la judicatura evidencia que hasta el momento no se han contestado los oficios J6A-540, J6A-541-20, J6A-542-20, J6A-543-20, J6A-544-20,

J6A-545-20, J6A-546-20, J6A-547-20, J6A-548-20, J6A-549-20, J6A-550-20, J6A-551-20, J6A-552-20, J6A-553-20, J6A-554-20, y J6A-557-20, dirigidos a la UNIDAD DE VÍCTIMAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYÁN, FOSYGA, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, OFICINA JURIDICA DE LA UNIDAD DE VÍCTIMAS, MINTRANSPORTE, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, MUNICIPIO DE CAJIBIO, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL-CAUCA, CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, DIAN, SECRETARIA DE EDUCACIÓN, FISCALIA 40 DE JUSTICIA Y PAZ EMPRESA DE SERVICIO PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CAJIBIO y al GOBERNADOR DEL CAUCA respectivamente.

Sin embargo, se observa que los oficios J6A-540, J6A-541-20, J6A-542-20, J6A-543-20, J6A-544-20, J6A-545-20, J6A-546-20, J6A-547-20, J6A-548-20, J6A-549-20, J6A-550-20, J6A-551-20, J6A-552-20, J6A-553-20, fueron retirados por el apoderado de la Policía (folios 5 a 18 cdno pbas), y los oficios J6A-554-20, y J6A-557-20 fueron retirados por el apoderado del Ejército Nacional y de la parte actora respectivamente (folios 19 y 22 cdno pbas), sin que se evidencie en el expediente la constancia de recibido de los destinatarios, por lo que se requerirá a los apoderados en mención, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, indiquen al despacho cual ha sido el trámite dado a los mencionados oficios. So pena de las sanciones a que haya lugar de acuerdo a la Ley.

Por lo antes expuesto se DECIDE:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas, presentada por el apoderado de la parte actora, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Reprogramar la audiencia de pruebas fijada para el 1º de octubre de 2020, por las razones antes expuestas.

TERCERO: En consecuencia, FÍJESE EL DÍA 27 DE MAYO DE 2021, A LA UNA Y TREINTA (1:30 P.M) DE LA TARDE, para llevar a cabo la audiencia de pruebas del proceso de la referencia. En la que se recaudará la prueba documental decretada, se recepcionarán los testimonios del señor FAUSTO ADRIAN CAMPO GUACHETA quien fungió como Personero del Municipio de Cajibío, el de los señores (as) NAIDE PECHENE BECOCHE, HAROLD ARMANDO CAMPO y MANUEL JESUS GUACHETA, la declaración de parte de LINER HERNEY GUACHETA GUACHETA, DARIO GUACHETA GUACHETA y ROSALBA GUACHETA GUACHETA, y se dispondrá lo pertinente para la siguiente etapa procesal.

CUARTO: Requerir al apoderado de la parte actora, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia:

- acredite ante el despacho la citación efectuada a los testigos NAIDE PECHENE BECOCHE, HAROLD ARMANDO CAMPO y MANUEL JESUS GUACHETA y a los demandantes LINER HERNEY GUACHETA GUACHETA, DARIO GUACHETA GUACHETA y ROSALBA GUACHETA GUACHETA, para que asistan a la audiencia de pruebas que se celebrará el 27 de mayo de 2021, a la UNA Y TREINTA (1:30 P.M) de la tarde, e informe los correos electrónicos de cada uno de ellos.
- Informe el trámite dado al oficio J6A-557-20.

So pena de las sanciones a que haya lugar de acuerdo a la Ley.

QUINTO: Notifíquesele la presente providencia al señor FAUSTO ADRIAN CAMPO GUACHETA quien fungió Personero del Municipio de Cajibío Cauca a de la Personería del nombrado Municipio y cíteselo para que concurra a rendir testimonio a la audiencia

de pruebas que se llevará a cabo el 27 de mayo de 2021, a la UNA Y TREINTA (1:30 P.M) de la tarde.

SEXTO: Requerir al apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, indiquen al despacho cual ha sido el trámite dado a los oficios J6A-540, J6A-541-20, J6A-542-20, J6A-543-20, J6A-544-20, J6A-545-20, J6A-546-20, J6A-547-20, J6A-548-20, J6A-549-20, J6A-550-20, J6A-551-20, J6A-552-20, J6A-553-20. So pena de las sanciones a que haya lugar de acuerdo a la Ley.

SÉPTIMO: Requerir al apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, indiquen al despacho cual ha sido el trámite dado al oficio J6A-554-20. So pena de las sanciones a que haya lugar de acuerdo a la Ley.

OCTAVO: Envíese mensaje de datos correspondiente a las direcciones de correo electrónico aportadas por las partes. A la parte actora al correo electrónico abogadoscm518@hotmail.com, a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL al correo decau.grune@policia.gov.co, y a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL al correo notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co – mdnpopayan@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 79
DE HOY 1 DE OCTUBRE DE 2020
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

Este documento fue generado electrónicamente y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94db289cd51359e79e3d17c740c4d94d7ac8591411b2635e42cadda5b33367e1

Documento generado en 30/09/2020 03:48:42 p.m.